

Mainque, 12 de Agosto de 2026.

VISTO: la situación contravencional a resolver de
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en
autos: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ INFRACCION ARTICULO 40 Y 41 DE
LA LEY 5592" , Expte. N° MA-00060-JP-2026.

DE LA QUE RESULTA: el Acta Juicio contravencional del día 10/08/2026 en la que
[NOMBRE_1] en autos se abstiene de declarar y los demás elementos obrantes.

CONSIDERANDO: Que no se demostró la responsabilidad contravencional. Que el
Código Contravencional de la provincia de Río Negro dispone en su artículo 4 inciso g):
“ Garantías. En el procedimiento contravencional se deben respetar las siguientes
garantías individuales: Inc. g) Duda favorable a la persona imputada: En caso de duda
acerca del sentido y alcance de cualquier norma contenida en este Código, o de
cualquier situación de hecho, debe resolverse lo que sea más favorable a los intereses de
la persona imputada o condenada." .

Que no surge de nuestra base de datos, que la mencionada registre antecedentes
contravencionales similares, y analizado todo el cuadro probatorio reunido el mismo
resulta insuficiente para poder responsabilizar plenamente a la mencionada, de haber
infringido la norma legal. Así planteada la cuestión y ante la falta de pruebas, debo
dictaminar en favor de la acusada por aplicación del beneficio del in dubio pro reo.-

Por ello.

RESUELVO:

Primero: ABSOLVER a la ciudadana [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], DNI:
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] filiado en autos, de la imputación prevista
en el Art. 40 y 41 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N°
5592), de conformidad con los considerandos expuestos, haciéndole saber que en lo
sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.-

Segundo: Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo: Castro, Mirta Edith .Jueza de Paz .